

Versión Pública, Art. 30. LAIP.
Se han suprimido datos personales.



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONTRATO DE SERVICIO No. 54/2019

LIBRE GESTIÓN N° LG- 54/FONAT/2019

“SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN VIAL PARA CONASEVI.”

Nosotros: **MARIA PAOLA BARDI DE ACOSTA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del Domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente en carácter de Directora Ejecutiva del FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, que se abrevia “FONAT”, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL FONAT”; designada para suscribir el presente contrato de conformidad al Acuerdo de Concejo Directivo, asentado en el Libro Séptimo de actas de Sesión Ordinarias, en el Acta número VEINTISÉIS, Acuerdo número SEIS, de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve; y **HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO**, conocido por **HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO**, de [REDACTED] y [REDACTED] de edad, Licenciado en [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de la sociedad **SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEVISAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, y en el carácter antes dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento; los Términos de referencia del Proceso de Libre Gestión [REDACTED]





FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

54/FONAT/2019 de los cuales se genera este contrato; y a la Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Séptimo de Actas de Sesión Ordinarias, en el Acta número Veintiséis y acuerdo número Tres, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito el Servicio de señalización vial para CONASEVI.- **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 69,861.12), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de servicios que se hubieren emitido, según reporte del Administrador del Contrato, las cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por el Administrador del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Crédito Fiscal, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. **TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista entregará los Servicios de conformidad con los Términos de Referencia, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con el Administrador de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentarán los Servicios entregados, en que calidad se entregan y si la entrega es total o parcial. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que se dé la orden de inicio por parte del Administrador del presente contrato. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. b) Garantía de Buen Servicio o calidad de bienes, esta garantía será por cuenta de la contratista y la otorgara para asegurar que la contratista responderá responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el periodo periodo que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios. El porcentaje de la garantía será el diez por ciento (10%) del monto del contrato, su plazo y momento de presentación será ocho días calendario contados a partir de la emisión del Acta de Recepción definitiva de los Servicios, por un plazo de un año. Las garantías anteriormente mencionadas serán por cuenta y a cargo de LA CONTRATISTA. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación del contrato, según las causales establecidas en el artículo Noventa y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Servicio adquirido. Si La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliere con el Servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones de conformidad con lo establecido en el presente contrato, LACAP y su reglamento, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado en cuanto al objeto, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y su Reglamento. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la firma del presente contrato de servicio. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días calendario al plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado es decir la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DOLAR. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar el Servicio contratado, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país.





FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

señalado, así: El FONAT en Avenida Bugambillas Número R-Seis, Colonia San Francisco, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas Frente a Urbanización Bosques de la Paz, Calle B, a ciento ochenta y seis metros de Carretera Panamericana, Ilopango, San Salvador. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

MARIA PAOLA BARDI DE ACOSTA
DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONAT



HUGO ATILO CARRILLOS
CASTILLO.
ADMINISTRADOR UNICO
PROPIETARIO
SEVISAL, S.A. DE C.V.



En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, DIANA ELIZABETH RUIZ PINEDA, Notario, de este domicilio, comparecen: MARIA PAOLA BARDI DE ACOSTA, quien es de [REDACTED] años de edad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su calidad de Directora Ejecutiva del FONDO PARA LA



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo de Concejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número Veintiséis, Acuerdo número Cuatro de Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, el Titular nombra como Administrador del Contrato al técnico **ABEL STANLEY FLORES LIMA**, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número No LG-54/FONAT/2019 denominado “Servicio de Señalización Vial para CONASEVI”; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Séptimo de Actas de Sesión Ordinarias, en el Acta número Veintiséis y acuerdo número Tres, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes





FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

los contratos u órdenes de compra que se deriven del proceso LG-54/FONAT/2019, por lo que la compareciente está facultada para otorgar contratos como el presente, quien en transcurso de este instrumento se denominará "EL FONAT"; y HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO, conocido por HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO, quien es de [REDACTED] de edad, Licenciado en [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de la sociedad SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEVISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad SEVISAL, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de junio del año dos mil, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Alonso Padilla Aguilar, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, y rectificadas dicha inscripción e inscrita nuevamente al número DOCE del Libro UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, en la cual se hace constar que la naturaleza, denominación y nacionalidad son los antes expresados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido, que el Gobierno de la Sociedad estará confiado a las Junta General de Accionistas, al Administrador Único y los Gerentes nombrados por el Administrador Único; que la Administración de la Sociedad estará a cargo del Administrador Único de la sociedad y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la Firma Social corresponderá al Administrador Único; b) El Testimonio de Escritura de Adecuación y Modificación de la Escritura de Constitución de dicha sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Oscar Ernesto Palacios Díaz, e inscrita en el Registro de Comercio al número TRECE del Libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de la que consta que se adecuaron todas



Elizabeth Ruiz Pineda



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, que se abrevia FONAT, entidad descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, con Número de Identificación Tributaria ~~XXXXXXXXXXXX~~

~~XXXXXXXXXXXX~~, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) El decreto Legislativo número Doscientos treinta y dos, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número Ocho, Tomo número Trescientos noventa y ocho de fecha catorce de enero del año dos mil trece, por medio del cual se emitió la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, y por medio del cual se creó el Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, FONAT. b) Decreto Legislativo número Doscientos treinta y dos, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número Doscientos treinta y siete, Tomo Cuatrocientos nueve, del veintitrés de diciembre del año dos mil quince, se emitieron reformas a la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito. c) Certificación de punto de Acta expedida en esta ciudad, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, por la Secretaria del Consejo Directivo del FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Licenciada Heysel Patricia Alarcón Vallecíos, del que consta que en el Séptimo Libro de Actas de Sesiones Ordinarias, que para tal efecto lleva el Consejo Directivo del Fondo mencionado, se encuentra asentada el Acta número DOCE de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, en el que consta el acuerdo número CUATRO tomado por dicho Consejo Directivo, por el cual se acordó nombrar a la Licenciada y Master María Paola Bardi de Acosta, en el cargo de Directora Ejecutiva del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, a partir del día ocho de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Y, d) Certificación de punto de Acta expedida en esta ciudad, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, por la Secretaria del Consejo Directivo del FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Licenciada Heysel Patricia Alarcón Vallecíos, del que consta que en el Séptimo Libro de Actas de Sesiones Ordinarias que para tal efecto lleva el Consejo Directivo del Fondo mencionado, se encuentra asentada el Acta número VEINTISEIS de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, en el que consta el acuerdo número SEIS tomado por dicho Consejo Directivo, por el cual se acordó autorizar a la Licenciada Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, a firmar





FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

mil diecinueve al día diez de julio del año dos mil veinticuatro, por lo que el compareciente está facultado para firmar el presente instrumento; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA CONTRATISTA**”; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que con el fin de darle valor de **INSTRUMENTO PUBLICO**, Me presentan el anterior contrato de servicios número 54/2019, denominado “**SERVICIOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL PARA CONASEVI**”, el cual se refiere a que la segunda compareciente proporcionará el Servicio de Señalización Vial de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito el Servicio de señalización vial para **CONASEVI**.- **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$ 69,861.12), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de servicios que se hubieren emitido, según reporte del Administrador del Contrato, las cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por el Administrador del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Crédito Fiscal, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. **TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA**. La Contratista entregará los Servicios de conformidad con los Términos de Referencia, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con el Administrador de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentarán los Servicios entregados, en que calidad se entregan y si la entrega es total o parcial. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**. El plazo del presente contrato será de **SEIS MESES** contados a partir de la fecha en que se dé la orden de inicio por parte del Administrador del presente contrato. **QUINTA: FINANCIAMIENTO**. El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

las cláusulas de la constitución de la sociedad al ordenamiento jurídico actual del Código de Comercio, cuya finalidad de la sociedad es todo lo relacionado al señalamiento de carreteras, edificios, compañías, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial, que la Dirección y Administración de la sociedad estaría a cargo de la Junta General de Accionistas y el Director Único Propietario, que la representación General, Judicial o Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Director Único Propietario, quien puede celebrar toda clase de contratos, además quien durará en sus funciones el tiempo que determine la Junta General, no pudiendo ser menos de un año ni más de cinco años; c) El Testimonio de Escritura de Rectificación de la Escritura de Adecuación y Modificación de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de marzo del año dos mil diez, ante los oficios notariales del licenciado Oscar Ernesto Palacios Díaz, inscrita en el Registro de Comercio al número TRECE del Libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en la que consta se rectificó en cuanto a la cláusula referente al Aumento de Capital Social Mínimo; d) El Testimonio de Escritura de Modificación de Escritura de Adecuación y Modificación de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Oscar Ernesto Palacios Díaz, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y DOS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de la cual consta que se modificó la cláusula Primera en cuanto al domicilio de la sociedad, siendo a partir de ese día la sociedad del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, quedando el resto de cláusulas vigentes y sin ninguna variación; y e) Certificación extendida en Ilopango, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, Licenciado Hugo Atilio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio, el día diez de julio del año dos mil diecinueve, bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el libro de actas de la referida sociedad, se encuentra asentada el acta número CUARENTA Y UNO, por medio de la cual en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Ilopango, a las diez horas del día doce de junio del año dos mil diecinueve, en su punto TRES se acordó elegir a la nueva Administración de la sociedad, habiendo sido nombrado como Administrador Único Propietario el compareciente Licenciado HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO, conocido por HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO, para un período de Cinco años contados a partir de la inscripción de la credencial en el registro respectivo, es decir del período comprendido del día diez de julio del año





FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar el Servicio contratado, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. b) Garantía de Buen Servicio o calidad de bienes, esta garantía será por cuenta de la contratista y la otorgara para asegurar que la contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios. El porcentaje de la garantía será el diez por ciento (10%) del monto del contrato, su plazo y momento de presentación será ocho días calendario contados a partir de la emisión del Acta de Recepción definitiva de los Servicios, por un plazo de un año. Las garantías anteriormente mencionadas serán por cuenta y a cargo de LA CONTRATISTA.

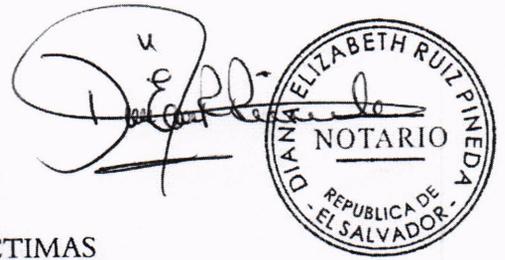
DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación del contrato, según las causales establecidas en el artículo Noventa y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT.

DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Servicio adquirido. Si La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el Servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones de conformidad con lo establecido en el presente contrato, LACAP y su reglamento, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos.

DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado en cuanto al objeto, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y su Reglamento. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la firma del presente contrato de servicio. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días calendario al plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado es decir la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DOLAR. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de





FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

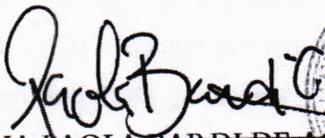
presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo de Concejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número Veintiséis, Acuerdo número Cuatro de Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, el Titular nombra como Administrador del Contrato al técnico **ABEL STANLEY FLORES LIMA**, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número No LG-54/FONAT/2019 denominado "Servicio de Señalización Vial para CONASEVI"; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Séptimo de Actas de Sesión Ordinarias, en el Acta número Veintiséis y acuerdo número Tres, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer





FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

resolución final". DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Avenida Bugambillas Número R-Seis, Colonia San Francisco, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas Frente a Urbanización Bosques de la Paz, Calle B, a ciento ochenta y seis metros de Carretera Panamericana, Ilopango, San Salvador. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas y leída que les fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad por lo que ratifican su contenido y firman conmigo. DOY FE.


MARÍA PAOLA BARDI DE ACOSTA
DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONAT




HUGO ATILO CARRILLOS
CASTILLO.
ADMINISTRADOR UNICO
PROPIETARIO
SEVISAL, S.A. DE C.V.



